RESOLUCIÓN No. 0000157

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";*

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional;

Que, el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;

Que, el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.

Que, el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 59 de la LOREG, determina que el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere: 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos. 2. La autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. 3. Los demás que se establecerán en el reglamento a esta Ley;

Que, el artículo 49 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: "Requisitos para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal, los interesados, deberán cumplir, además de los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los siguientes: a) Poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima Nacional; b) Registrarse en la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, c) Demostrar que el ejercicio de la actividad pesquera es su actividad económica principal. (...)";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;

Que, el artículo 7 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), señala: "Se entiende por licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador

artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. La licencia PARMA será el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos";

Que, el artículo 8 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: "La DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento. La licencia, siempre que esté vigente, constituirá frente a terceros la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará en la RMG la DPNG en coordinación con la DIRNEA";

Que, el artículo 10 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), dispone: "La licencia PARMA es personal, intransmisible e intransferible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento";

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) dispone: "Todas aquellas personas que realizaren faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo";

Que, el artículo 64 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), ordena que: "La DPNG, en las resoluciones en que conceda licencias o permisos, ordenará la inscripción del pescador, embarcación, o comerciante, según sea el caso, en el registro pesquero artesanal";

Que, el artículo 68 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), estipula que: "El registro de pescadores artesanales es una sección del registro pesquero artesanal, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para realizar faenas de pesca en la RMG y la información que se desprende de los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia PARMA. Las copias de los documentos del pescador inscrito deberán ser archivadas como respaldo de la información que consta en el registro";

Que, el artículo 69 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) ordena: "La DPNG permitirá el ingreso de un pescador al registro pesquero artesanal, siempre y cuando exista una plaza disponible. Se entenderá que existe una plaza disponible cuando se hubiere eliminado a un pescador artesanal del registro pesquero artesanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento";

Que, el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: "La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la

utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento";

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: "Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: "En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la DPNG conjuntamente con el sector pesquero establecerá mediante resolución administrativa los procedimientos y requisitos que hagan efectivo el ingreso de nuevos pescadores al registro pesquero".

Que, con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: "*d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, con Oficio N°11-COPROPAG-2023, signado con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-1698-E, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Galápagos mediante el consejo de administración de la organización pesquera, solicita reunión a la DPNG para tratar tema de nuevas Parma para socios pescadores.

Que, con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0226-O de fecha 02 de mayo 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convoca a reunión de trabajo al SPAG para tratar temas inherentes a la emisión de nuevas licencias Parma, en atención al Oficio N°11-COPROPAG-2023, llevándose a cabo la referida reunión en la sala de Directores del PNG, con la asistencia de los representantes de las organizaciones pesqueras.

Que, con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0242-O de fecha 11 de mayo de 2023, la DPNG convoca a reunión de trabajo para determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias Parma; acto que se desarrolló el lunes 15 de mayo 2023, desde las 10h00, en el Salón Miguel Cifuentes de la isla Santa Cruz, contando con la participación de los delegados de los gremios pesqueros.

Que, con fecha 15 de mayo del 2023, en conjunto con los delegados del sector de pescadores artesanales de Galápagos (SPAG), se suscribe una hoja de acuerdo,

mediante la cual se concierta los requisitos que serán considerados para el otorgamiento de licencias PARMAS a nuevos pescadores en la RMG.

Que, con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0393-M, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de resolución por la que se expida los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA; y para tal efecto, adjunta el Informe Técnico N.-008.

Que, con Resolución N.- 0000074, de fecha 15 de junio del 2023, se expide el Instructivo para el Otorgamiento de nuevas licencias PARMA.

Que, con memorando N.- MAATE-DPNG_DE-2023-0515-M, de fecha 6 de julio del 2023, el Director de Ecosistemas del PNG, informa al Director General, respecto del total de plazas disponibles para nuevas licencias PARMA.

Que, con memorando N.- MAATE-PNG_DIR-2023-0220-M, de fecha 7 de julio del 2023, el Director General, dispone a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, proceda con la publicación de la convocatoria pública del inicio de proceso para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.

Que, con fecha 7 de julio del 2023, a través de las redes sociales Facebook e Instagram, se emite la convocatoria pública para la presentación de documentación dentro del proceso de otorgamiento de licencias PARMA, estando abierta la recepción de documentos desde el 10 al 21 de julio del 2023.

Que, con memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0233-M, de fecha 17 de julio de 2023, el Director del Parque Nacional Galápagos, notifica al Director de Planificación, Directora de Uso Público, Director de Gestión Ambiental, Asesor Técnico y asesor Jurídico, la designación de la comisión técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA.

Que, con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0582-M, de fecha 25 de julio de 2023, el Director de Ecosistemas, procede a entregar al Director de Planificación (Presidente de Comisión) un total de 115 carpetas de aspirantes a las plazas disponibles de las nuevas licencia PARMA, para el análisis correspondiente de la comisión técnica.

Que, con memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0119-M, de fecha 26 de julio de 2023, el Mgs. Mario Larrea, Director de Planificación Institucional PNG en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por una licencia PARMA, convoca a reunión de la comisión para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.

Que, con oficio Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0120-M, de fecha 26 de julio 2023, se da a conocer a la Mgs. Ramos, observadora de CGREG, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.

Que, con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0426-O, de fecha 27 de julio de 2023, se da a conocer a los representantes de los gremios pesqueros de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00, a fin de que participen como observadores (voz sin voto).

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución N.-0000074, con memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director de Planificación (Presidente de Comisión Técnica), remite al Director General el Informe

N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, cuyo asunto señala: "Informe de resultados de revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA", suscrito por los miembros de la comisión técnica.

Que, en sumilla inserta en memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director General del PNG, señala: *"De conformidad con el artículo 14 de Res. 0000074, se aprueba informe 01-2023-DPNG de Comisión Técnica; y, se dispone a Asesoría jurídica, proceda con la elaboración de resoluciones individuales de otorgamiento de 68 licencias PARMA, acorde a lo aprobado por la referida comisión".*

Que, de conformidad con el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, en el punto 3. Resultados correspondientes al Cantón Isabela, se señala: *"Acorde a la tabla precedente, se determina que 26 aspirantes SI cumplieron íntegramente los requisitos estipulados en el artículo 5 de Resolución 0000074 y obtuvieron la calificación de 100 puntos; y, 08 aspirantes NO cumplieron con uno o varios de los requisitos establecidos obteniendo puntajes desde 80 a 65 puntos. Consecuentemente se señala que los 26 aspirantes que obtuvieron puntaje de 100 puntos están habilitados para acceder a una de las 26 plazas disponibles para el otorgamiento de una licencia PARMA en el cantón Isabela".*

Que, el señor WILLIAM STALIN YÉPEZ GÓMEZ, con número de cédula de ciudadanía Nro. 2000144457, obtuvo un puntaje de 100 puntos, conforme consta en el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, determinándose que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para acceder a una plaza en el registro pesquero artesanal y obtener por primera vez una licencia PARMA.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 8, 64, Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al señor WILLIAM STALIN YÉPEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 2000144457, una plaza dentro del registro pesquero artesanal del Parque Nacional Galápagos en el cantón Isabela.

Artículo 2.- Disponer al Director de Ecosistemas del PNG, a efecto de que proceda con la inscripción del señor WILLIAM STALIN YÉPEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 2000144457, en el Registro Pesquero Artesanal del Parque Nacional Galápagos; y posterior expedición de la licencia PARMA (credencial).

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 de la Resolución N.- 0000074, del 15 de junio del 2023, se dispone que previo a la expedición de la licencia PARMA (credencial), el señor WILLIAM STALIN YÉPEZ GÓMEZ, deberá de aprobar el curso de capacitación pesquera que impartirá el PNG.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución al señor WILLIAM STALIN YÉPEZ GÓMEZ, utilizando para el efecto los medios telemáticos o físicos disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución por ser de interés general entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos